



TRAMITADA
05 AGO. 2016
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
F.O.D. DE TARAPACA

**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS
REGIÓN DE TARAPACA**

**REF.: DENEGACIÓN DE INFORMACION POR OPOSICIÓN DE
TERCEROS SIAC N° 59842**

IQUIQUE, 05 AGO. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DROP I N° 192 /

VISTO:

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N° 59842 del Sr. [REDACTED] recepcionada por la Dirección de Obras Portuarias con fecha 18 de julio de 2016 a través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

Lo dispuesto en la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales de la Dirección de Obras Portuarias para firmar los actos administrativos relacionados con el procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia; la Resolución Exenta DOP N° 1308 de fecha 25 de mayo de 2012 que modifica el punto 1 de la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012;

Las atribuciones que me confiere la Resolución TR N°56 de fecha 12 de junio de 2008; y la Resolución Exenta DOP N° 1027 de fecha 15 de Julio de 2015.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del MOP y del DFL MOP N° 206 de 1960.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2016 se recepcionó a través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N° 59842 formulada por el Sr. [REDACTED], Vicepresidente de la Federación de Trabajadores Portuarios de Iquique (FETRAPI) del siguiente tenor íntegro y cuya copia se adjunta:



"Copia del proyecto técnico presentado por la Empresa Portuaria de Iquique referente a la "segunda etapa" del proceso de "Reposición del frente de atraque N° 1 del puerto de Iquique", presentado ante la Dirección de Obras Portuarias"

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto, y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante el Ord. DROP I N° 413 de fecha 01 de agosto de 2016, cuya copia se adjunta, se comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información a la Empresa Portuaria de Iquique.

Que, el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero Empresa Portuaria de Iquique, según lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley N° 19.880.

Que, el tercero notificado, se opuso en tiempo (dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha de notificación) y forma (por escrito indicando expresión de causa) a la entrega de la información mediante carta N° 83 de fecha 02.08.2016 del Gerente General de la Empresa Portuaria Iquique, cuya copia se adjunta a la presente resolución, donde señala que la Dirección de Obras Portuarias no podrá hacer entrega al solicitante de la información solicitada respecto del proyecto señalado, en consideración que es un proyecto técnico que, una vez aprobado, formará parte integrante de un proceso de licitación pública que se convocará próximamente por dicha empresa, para desarrollar la segunda etapa del proyecto de reposición del frente de atraque N° 1 Molo del puerto local, y el hecho que sea conocido antes del proceso de licitación puede ser perjudicial para el interés público y de la empresa.

Que, el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia, dictada conforme al procedimiento que establece esta Ley". Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

Que, se hace presente que el señor _____ de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución para interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución.

R E S U E L V O

1º DENIÉGASE por haberse deducido oposición de la Empresa Portuaria Iquique, en tiempo y forma, la entrega de la información solicitada relativa a la segunda etapa del proceso de Reposición del frente de atraque N° 1 del puerto de Iquique.

2º NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante de la información, Sr. _____, por correo electrónico a la dirección jparravega@yahoo.com a través de la plataforma Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.



3º **INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3 del Consejo para la Transparencia.

4º **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Sr. _____ a la Dirección Nacional de Obras Portuarias, a la Sección Asesoría Jurídica, a la División de Proyectos, al Departamento de Planificación, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CECILIA GARCIA SEGURA
Directora Regional de Obras Portuarias
Región de Tarapacá
Por orden de la Directora Nacional de Obras Portuarias

EMA/AGA/SCS/MRM/COS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Sr. Joan Parra Vega
- Directora Nacional DOP
- Asesoría jurídica NC
- Departamento de Planificación DOP
- Encargada de Transparencia DOP
- Oficina Partes DOP Región de Tarapacá

SSD Nº 10102728